

Informe 29/08, de 2 de diciembre de 2008. «Posibilidad de si la ejecución de diversos proyectos relacionados entre si a ejecutar en una misma finca pueden ser contratados de forma conjunta y, en tal sentido, adjudicados a un mismo contratista».

Clasificaciones de los informes: 21.1. Contratos de obras. Proyectos y supervisión de proyectos.
21.11 Contratos de Obras. Otras cuestiones.

ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa por medio de un escrito con el siguiente texto:

«1º.- Que es intención de este Ayuntamiento llevar a efecto la ejecución de las siguientes obras, en una finca municipal denominada "Los Escobares":

- Urbanización y Vaso de Piscina, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Don Juan Manuel Benito Herrero, con un presupuesto de ejecución material de 1.160.964,29 euros.

- Piscina de los Escobares. Cubierta y Climatización, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Don Juan Manuel Benito Herrero, con un presupuesto de ejecución material de 699.024,58 euros.

- Edificio destinado a Club Social y Vestuarios, según proyecto redactado por el arquitecto Don Miguel Ángel García Grande, con un presupuesto de ejecución material de 975.020,25 euros.

- Parque de Club Social, según proyecto redactado por el arquitecto Don Miguel Ángel García Grande, con un presupuesto de ejecución material de 202.490,22 euros.

En definitiva, se trata de cuatro proyectos y cuatro obras distintas, si bien que dentro de una misma finca y que se engloba en una zona deportiva y de ocio.

2º.- Que es intención también de este Ayuntamiento, en aras a la eficacia y agilidad en la ejecución de las obras, contratar con un solo contratista y en su sólo contrato, la ejecución de las cuatro obras descritas. Contratista, eso sí, que debería contar con todas las clasificaciones que se exigen en cada uno de los citados proyectos. La contratación se llevaría a efecto mediante concurso.

Por lo expuesto y de conformidad, con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, se formula la siguiente:

CONSULTA:

Pueden licitarse las cuatro obras de forma conjunta, de tal manera, que se adjudique a un solo contratista la ejecución de las mismas, formalizándose en un solo contrato, que recoja la ejecución de las cuatro obras, o cada obra debe ser objeto de expediente de contratación y adjudicación independiente».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La cuestión que se plantea en este expediente es considerar si la ejecución de diversos proyectos relacionados entre si a ejecutar en una misma finca pueden ser contratados de forma conjunta y, en tal sentido, adjudicados a un mismo contratista.

2. Debe ser resuelta por la decisión que al respecto decida adoptar el Ayuntamiento en el marco de su competencia de auto organización, ya que desde la normativa aplicable que se establece en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, que dispone que los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. En tal sentido, si el Ayuntamiento desea celebrar un único contrato para la ejecución de los proyectos que cita, todos ellos relacionados entre si, nada impide que se realice su ejecución mediante la licitación de un único contrato, en la consideración de que al ejecutarse por un único

contratista se solventarán indudables cuestiones relativas a su ejecución en el supuesto de que se recurriera a una diversidad de contratistas en ejecución de obras íntimamente relacionadas.

Abunda en este criterio que el artículo 125, citado, en su apartado 3, contempla en el supuesto que se consulta la solución inversa, como es la contratación independiente de aquellas obras que por su naturaleza o complejidad necesiten de la elaboración de dos o más proyectos específicos y complementarios.

3. En cuanto se refiere a las características de la empresa que ejecute las obras debemos coincidir con el Alcalde de La Lastrilla que las empresas que concurren a la licitación deberán tener la clasificación correspondiente como contratista de obras en función de los subgrupos que correspondan a las diferentes obras que han de ejecutarse, por así resultar de lo establecido al efecto por la legislación de contratos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que es posible la contratación conjunta de las obras descritas por guardar relación entre sí, debiendo requerirse la clasificación del contratista respecto de aquellos subgrupos en que resulte procedente, siempre que el importe de la obra contratada sea igual o superior a la cifra que a tal efecto se establece en la Ley de contratos del sector público.